



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

**ÁMBITO:** Alcaldía

**DECRETO: ADAPTACIÓN DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020 SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permitieran llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar la aplicación de las mismas con la agilidad procedimental requerida, mediante la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por un período de tiempo limitado, para asegurar su adecuada implantación de dichas medidas con la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma para la gestión de la mencionada crisis, estableció las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo, por tanto, ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas



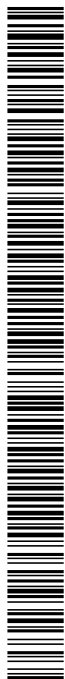


tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, mediante la que se incluyó en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad a la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana; el Decreto 8/2020 de 13 de junio del Presidente de la Generalitat de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y, finalmente, el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, de medidas de prevención frente al COVID-19, mediante el que se adoptan por parte de la Administración autonómica, las medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, posteriormente modificado por la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell. La aprobación sucesiva de las expresadas normas, tanto de carácter estatal como autonómico, ha obligado al Ayuntamiento a la consecuyente y paulatina modificación de la redacción originaria del Decreto de 17 de mayo de 2020, al objeto de ir adaptando la normativa municipal a las modificaciones introducidas por aquellas en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La posterior aprobación de la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecida en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, ha introducido nuevas medidas que consisten, en síntesis, en la suspensión de la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con y sin actuaciones musicales, lo que imposibilita el funcionamiento de dichos establecimientos, tanto en su interior como en su exterior; la ocupación máxima de 10 personas por mesa o agrupación de mesas y la limitación del horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración, lo que se hace, asimismo, extensivo a las terrazas de veladores vinculadas a los mismos. Conviene, por lo tanto, y sin perjuicio de la aplicación inmediata de la normativa autonómica desde el momento de su publicación en el DOGV, proceder nuevamente a la adaptación del Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2020, en aras de la seguridad jurídica de los interesados y usuarios, favoreciendo de este modo la homogeneidad de la normativa aplicable en todos los ámbitos.

Todo ello sirve de fundamento para que, a la vista de las medidas establecidas por la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, el Ayuntamiento conserve y adapte el marco normativo necesario para compatibilizar las medidas impuestas por la Administración autonómica con la normativa municipal preexistente, al tiempo que se introducen las modificaciones contempladas en la expresada Resolución que afectan únicamente a lo regulado en el acuerdo primero del Decreto municipal de 17 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo; la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, dictadas en desarrollo del mismo y a lo dispuesto en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell; las Resoluciones de 17 de julio y de 17 de agosto de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente acuerdo:

### **Primero.- Modificación del acuerdo primero del Decreto de 17 de mayo de 2020.**

Se modifica la redacción de este acuerdo, que queda establecida en los siguientes términos:

*“A partir de la entrada en vigor de este Decreto, podrá procederse a la apertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración cuya actividad no se encuentre suspendida por la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, que cuenten con autorización vigente para su instalación en el dominio público municipal, pudiendo llegar el aforo de las mismas hasta el cien por cien de las mesas permitidas en la autorización que tengan otorgada actualmente. Quedan suspendidas, en tanto que se mantenga la vigencia de la citada Resolución de 17 de agosto de 2020, las autorizaciones para la instalación de veladores en dominio público municipal vinculadas a los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo.*

*El número de comensales por mesa será el establecido en la autorización originaria, permitiendo puntual y excepcionalmente la agrupación de dos o más mesas dentro del espacio correspondiente a una misma terraza, con una ocupación máxima de diez personas por cada grupo de mesas, que se llevará a cabo, en su caso, mediante agrupaciones de mesas que sean acordes al número de personas, de modo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.”*

*En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre los distintas mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas que componen la terraza, aplicándose, asimismo, dicha medida de seguridad entre las mesas de terrazas adyacentes, las cuales deberán desplazarse cuando estén ubicadas contiguamente, de manera equitativa y proporcional, hasta completar dicha distancia mínima entre las mesas. Esta distancia de 1,5 metros deberá estar medida entre las personas más próximas de las diferentes mesas o agrupaciones de mesas.*

*El cierre de las terrazas deberá coincidir, en todo caso, con el cierre del establecimiento de hostelería y restauración, produciéndose no más tarde de la 01:00 a.m., según lo establecido en la expresada Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.”*

### **Segundo.- Publicidad.**

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos

municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

### **Tercero.- Cuenta al Pleno.**

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde Accidental D. MANUEL VILLAR SOLA, en Alicante a 18 de agosto de 2020.

**EL ALCALDE ACCIDENTAL:** Fdo.: Manuel Villar Sola.

**DOY FE. EL VICESECRETARIO ACCIDENTAL:** Fdo.: Francisco Joaquín Montava Moltó.

